

**BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN, FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN, JOSÉ ANDRÉS CASCO FLORES, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES, CARLOS DAVID LAVÍN VÉLEZ, Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “TEPJF” Y “SAE”, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:**

#### **DECLARACIONES**

##### **I.- Declara el “TEPJF”, a través de su representante:**

- 1.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral.
- 2.- Que en términos de los artículos 186, fracción IX y 210, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.
- 3.- Que de conformidad con los artículos 191, fracciones I, II y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 5º, fracción X y 32, fracción VI del Reglamento Interno del “TEPJF”, el Presidente de este órgano jurisdiccional tiene plenas facultades para suscribir el presente instrumento.
- 4.- Que de conformidad con los artículos 1º y 2º, fracción VII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo LFAEBSP), es su intención suscribir este instrumento para que, en los casos que así lo determine su Comisión de Administración, o el Comité

de Desincorporación de Bienes, le transfiera al "SAE" aquellos bienes susceptibles de desincorporarse y de los cuales el "TEPJF" pueda disponer para su transferencia, a efecto de que este organismo se encargue de su enajenación, mediante los procedimientos que establece la LFAEBSP, y entere los productos directamente al "TEPJF".

**II.- Declara el "SAE", a través de sus representantes:**

1.- Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la LFAEBSP, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005 y que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1° de LFAEBSP.

2.- Que la fracción V del artículo 2° de la LFAEBSP define como Entidades Transferentes a las siguientes:

"Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría General de la República; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1° de esta Ley al SAE."

3.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 1° de la LFAEBSP, podrá enajenar y dar destino a los bienes que le sean transferidos, o encomendar a terceros dicha enajenación.

4.- Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones I y XI del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Servicio de



## TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Administración y Enajenación de Bienes, y que dichas facultades no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes bases.

- 5.- Con fecha 10 de Noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el SAT, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes emitió una resolución respecto a los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el "SAE".

### III.- Declaran ambas partes:

1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan y que acuden a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

### BASES

**PRIMERA.-** Es objeto del presente instrumento, establecer las bases mediante las cuales se instrumentarán las acciones de colaboración, para que el "SAE" enajene o destruya, mediante los procedimientos que al efecto establece la LFAEBSP, aquellos bienes que EL "TEPJF" le transfiera y cuya desincorporación sea dictaminada por sus órganos internos competentes y de los cuales pueda disponer.

**SEGUNDA.-** Para efectos de la Base Primera, el "TEPJF" presentará las correspondientes solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, deberá señalar que transfiere los bienes al "SAE" para su enajenación o destrucción, debiendo remitir la documentación que acredite que puede disponer de dichos bienes y una relación detallada en la que se identifique plenamente el estado actual que guardan los bienes, así como su ubicación.

Las partes convienen que las transferencias al "SAE", de manera individual o por grupo de bienes, podrán efectuarse en diferentes momentos, por lo que el "TEPJF" deberá presentar una solicitud de transferencia por cada bien o por grupo de bienes, y sólo se incluirán y transferirán aquéllos cuyo valor en lo individual o en su conjunto, sea superior a los seis meses de salario mínimo



## TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

general vigente para el Distrito Federal, acompañando al efecto la documentación soporte de dicho bien o grupo de bienes.

**TERCERA.-** El "SAE" no tendrá responsabilidad alguna respecto de cualquier reclamación derivada del cumplimiento de la condición jurídica de los bienes que le sean transferidos al amparo de estas Bases de Colaboración y de las correspondientes solicitudes de transferencia, por lo que el "TEPJF" manifiesta su compromiso de responder ante terceros por quejas, demandas, reclamaciones o recursos, que se pudieran presentar respecto de aquellos bienes que hubieren sido enajenados o destruidos por el "SAE".

En caso de que el "SAE" sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra del "TEPJF" respecto de los bienes que hayan sido objeto de transferencia, deberá de notificarlo por escrito al "TEPJF" a la brevedad posible con acuse de recibo.

**CUARTA.-** Presentada la solicitud de transferencia respectiva, el "SAE" procederá a realizar el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes que el "TEPJF" le transfiera para su enajenación o destrucción, pudiendo solicitar la documentación adicional que considere necesaria a efecto dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3º de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen de procedencia correspondiente.

**QUINTA.-** Una vez emitido el dictamen de procedencia jurídico de recepción correspondiente, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción de los bienes que en su caso deban entregarse al "SAE", el cual deberá formalizarse mediante la suscripción de las correspondientes actas de entrega recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LFAEBSP.

Para tales efectos, el "TEPJF" nombra como responsable de la ejecución del presente instrumento al Titular de su Secretaría Administrativa, quien a su vez, podrá designar a los servidores públicos que estime necesarios para los mismos fines, para lo cual bastará el oficio de acreditación correspondiente.

Dependiendo de la naturaleza de los bienes transferidos, el "TEPJF" podrá conservar la guarda y custodia de los mismos, por lo que convienen en entregar dichos bienes debidamente inventariados, detallando su localización, libres de cargas por concepto de depósito o almacenamiento y acompañando





## TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

invariablemente las constancias donde se acredite que se puede disponer de ellos.

**SEXTA.-** La administración de los bienes podrá llevarse a cabo por el "SAE" o por el "TEPJF", por lo que las partes convienen que en caso de que "TEPJF" mantenga su administración, guarda y custodia, hasta en tanto no se formalice su enajenación o se lleve a cabo su destrucción, todos los gastos que se originen, de manera enunciativa más no limitativa, por concepto de administración, seguros, pago de impuestos o derechos que se causen, serán cubiertos directamente por el "TEPJF".

En caso de que la administración de los bienes se lleve a cabo por el "SAE", los gastos que se originen derivados de dicha administración serán cubiertos por el "SAE" directamente con cargo a un fondo revolvente que se conformará con el producto de la enajenación de los bienes, conviniendo las partes que si dicho fondo no cuenta con recursos suficientes para hacer frente a los gastos a que se refiere el primer párrafo de esta base, los recursos que sean necesarios serán aportados por el "TEPJF".

**SÉPTIMA.-** Una vez formalizada la enajenación de la totalidad de los bienes o concluida su destrucción, el "SAE", tomando en consideración lo estipulado en la Base Sexta y lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, rendirá al "TEPJF" un informe anual del resultado del ejercicio que concluye, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación y/o destrucción de los bienes de que se trate. Dichos gastos podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa: mantenimiento, administración, vigilancia, seguros, pago de impuestos y/o derechos, publicaciones, fe de hechos notariales, así como los que se generen con motivo del proceso de entrega-recepción. Asimismo, observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del "SAE", se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación de los bienes de que se trate.

Asimismo, cuando el "SAE" entregue al "TEPJF" alguna cantidad relativa al desarrollo de las actividades objeto de las presentes Bases, le acompañará un documento que contenga el detalle de los conceptos que integran dicha cantidad.

Las partes acuerdan que el "SAE", en cumplimiento a lo dispuesto por el oficio a que se refiere la Declaración II, numeral 5 del presente instrumento emitirá, al cierre del ejercicio, el correspondiente informe de resultados con el cual el



## TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

“TEPJF” podrá llevar a cabo los acreditamientos y deducciones que correspondan, ya que dicho informe de resultados hará las veces de comprobante fiscal respecto de la transferencia, administración, enajenación y/o destrucción de los bienes.

**OCTAVA.-** Una vez aprobado por las partes el resultado de la enajenación y/o destrucciones que se hayan realizado, el “SAE” y el “TEPJF” están de acuerdo en crear un fondo revolvente que será depositado en una cuenta específica, de conformidad a lo que establece el artículo 89 de la LFAEBSP, y la misma será destinada a la operación de las presentes Bases de Colaboración, cuyo objeto será pagar los gastos que se generen con motivo de la administración (en su caso), enajenación y/o destrucción de los bienes, y en general de los gastos en los que incurra el “SAE”. Dicho fondo será revisable de acuerdo a las necesidades en la operación de estas Bases de Colaboración.

En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, el “SAE” entregará al “TEPJF” los recursos del fondo a que hace alusión el párrafo que antecede, una vez que concluya la enajenación o destrucción de la totalidad de los bienes concernientes a una misma solicitud de transferencia. Sin embargo, si existe otro procedimiento de enajenación o destrucción en trámite, las partes convendrán el monto de recursos que el “SAE” retendrá para que le permitan afrontar los gastos de dicho procedimiento. Una vez entregados los recursos al “TEPJF”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la LFAEBSP, el SAE no tendrá responsabilidad alguna en caso de reclamaciones.

**NOVENA.-** Con objeto de dar seguimiento al estado que guarda el proceso de enajenación o destrucción de los bienes transferidos, así como la forma y procedimiento para la operación, ejecución, determinación del monto y entrega del producto de la enajenación o destrucción, las partes acuerdan que podrán reunirse cuando así lo consideren conveniente.

De igual manera, el “TEPJF” podrá solicitar que respecto a uno o más bienes transferidos al SAE de conformidad con las presentes Bases, se cancele el procedimiento para su enajenación o destrucción, y sean devueltos a dicho órgano jurisdiccional. En estos casos, cubrirá al “SAE” los gastos en los que hasta ese momento hubiere incurrido con motivo de su encargo, o bien, se cargarán al fondo revolvente.



## TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

**DÉCIMA.-** Para los efectos que se deriven de la aplicación de las presentes Bases de Colaboración, para recibir todo tipo de notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

“TEPJF”: Carlota Armero número 5000,  
Colonia C.T.M. Culhuacán, Código Postal 04480,  
Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

“SAE”: Avenida Insurgentes Sur Núm. 1931,  
Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01010,  
Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

**UNDÉCIMA.-** Cualquier modificación a las disposiciones de las presentes Bases, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el “SAE” o el “TEPJF” pudieran tener o reclamar.

**DUODÉCIMA.-** Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por las mismas, debiendo constar por escrito dentro de un plazo de 15 días naturales, contados a partir de que cualquiera de ellas manifiesten por escrito a la otra el punto de controversia.

**DECIMOTERCERA.-** Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma y podrán darse por concluidas en la fecha que las partes lo acuerden, para lo cual convienen en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con treinta (30) días naturales de anticipación. □

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra por escrito con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicho cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en las presentes Bases de Colaboración.

Handwritten signatures and initials of the parties involved in the agreement, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



# TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes bases, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil ocho.

## POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (“TEPJF”)

**María del Carmen Alanis Figueroa,**  
Magistrada Presidenta

## POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (“SAE”)

---

**Fernando G. Salinas Stefanón,**  
Director Corporativo de Operación.

---

**José Andrés Casco Flores,**  
Director Corporativo de Mercadotecnia  
y Comercialización

---

**Carlos David Lavín Vélez,**  
Director Corporativo del Proceso de  
Bienes.

---

**Héctor Espinosa Cantellano,**  
Director Corporativo de Relación con  
Entidades Transferentes.

Última hoja de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (“TEPJF”), y por la otra, el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (“SAE”), suscrito con fecha veintiséis de marzo del año dos mil ocho.-----